CONVENIO Nº:	**C-347-2025 CD-286**
CLASE DE CONVENIO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
EL MUNICIPIO:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS.**
LA ENTIDAD:	**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN ENSP**
NIT:	**800.254.978-1**
DIRECCIÓN:	**CALLE 4ª 7-42. PLAZA PRINCIPAL**
OBJETO:	**COFINANCIAR EL APORTE DEL 100% DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES DEL CICLO COMPLEMENTARIO VINCULADOS A LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, EN CONTRAPRESTACIÓN DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA ENCAMINADA A FORTALECER LOS PROCESOS ACADÉMICOS, APLICADOS EN LAS SEDES DE LA IE EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.**
VALOR:	**VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (24.500.000)**
C.D.P.:	**No. 457 DEL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

==========

Entre los suscritos, de una parte **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en PENSILVANIA -Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Pensilvania - Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del convenio de prestación de servicios quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN,** identificado con el Nit. 800.254.978-1 representada legalmente por **DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.369 expedida en Armenia, tal como consta en la acto administrativo de nombramiento resolución 5394-6 del dieciséis (16) de noviembre de 2023 y 0395 del 30 enero de 2025 de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Caldas de, quien para los efectos del presente convenio se denomina la

Institución Educativa ENSP, hemos convenido en suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de contratación directa: *(….)* ***El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable que: convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*** **2)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación. **3)** Que **la Institución Educativa ENSP**, demostró la capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el convenio, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del convenio que reposan en la carpeta de este. **4)** Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente convenio con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: COFINANCIAR EL APORTE DEL 100% DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES DEL CICLO COMPLEMENTARIO VINCULADOS A LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, EN CONTRAPRESTACIÓN DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA ENCAMINADA A FORTALECER LOS PROCESOS ACADÉMICOS, APLICADOS EN LAS SEDES DE LA IE EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA. Con **la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD: Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.

1. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
2. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
3. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la ENSP y de su personal si son requeridas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.

5. La ENSP deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
6. La ENSP deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **MUNICIPIO**. Así mismo, la entidad se compromete a no revelar, durante la vigencia del convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO**, de la que la ENSP tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **MUNICIPIO**.
7. Reportar oficialmente al supervisor del convenio, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.

2.1. OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

POR PARTE DEL MUNICIPIO

1. Realizar el desembolso estipulado en el presente Convenio Interadministrativo, previa las deducciones de ley y conforme al desarrollo del objeto convenido.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales para la oportuna ejecución del presente Convenio Interadministrativo.
3. Vigilar la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo, a través de la supervisora designada.
4. Solicitar el informe requerido al contratista como soporte de la radicación de la cuenta de cobro.
5. Verificar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral.

POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del Convenio Interadministrativo, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través de la supervisora del convenio.

2. Administrar eficientemente los recursos objeto del presente Convenio Interadministrativo y velar por la apropiada ejecución de los mismos, para lo cual debe llevar una contabilidad separada y rendir el informe final debidamente soportado con las certificaciones de recibo a satisfacción expedidas por la Supervisora Designada por la Administración Municipal.
3. Tramitar la cuenta de cobro respectiva sobre el pago pactado. Para la cuenta final deberá adjuntarse la copia del informe final de ejecución y las constancias de los supervisores de cada componente del Convenio de haberse ejecutado a satisfacción lo convenido entre las partes.
4. Acreditar en cada cuenta de cobro del valor cofinanciado por la Administración Municipal, el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Presentar certificación en la que conste nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono, tipo de población (víctima, discapacidad…), puntaje Sisbén, de cada uno de los beneficiarios del subsidio.
6. Presentar informe final de análisis, cuantitativo y cualitativo, donde se evidencie la importancia del programa, resultados obtenidos con el programa desarrollado, fortalezas, falencias, impacto para los beneficiarios y para el municipio y demás temas relevantes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones del MUNICIPIO, las siguientes: **1.** Entregar y/o desembolsar a LA ENSP las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos. **2**. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión**. 3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este. **4.** Será obligación del **MUNICIPIO** mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de la ENSP al término de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinticinco (25) de diciembre del 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del convenio, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DESEMBOLSO: El valor a aportar por cada estudiante se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento y el valor actual de la matrícula individual por semestre que se pretende subsidiar y de acuerdo con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

El valor del presente convenio será por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000)** los cuales serán cancelados en un solo pago, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **EL MUNICIPIO**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 457 del cinco (05) de abril de dos mil veinticinco (2025)

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: **EL MUNICIPIO** podrá terminar, modificar e interpretar el presente convenio, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA – EXENCIÓN DE GARANTÍA: El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, del convenio NO hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual NO solicitará LA ENSP la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del convenio.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo del **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO,**

CONTRATACIÓN Y TIC MUNICIPAL, quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a LA ENTIDAD**.**

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a LA ENSP y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. LA ENSP deberá cumplir con el sistema de Seguridad Social Integral y de su personal para la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: LA ENSP se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ENSP o la de subcontratistas o dependientes de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: LA ENSP no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente convenio la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se

indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un convenio Interadministrativo si habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el decreto extraordinario Nº 019 de 2012. Por lo tanto, las partes se liquidarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el convenio termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ENSP manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente convenio se suscribe en el marco de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna ni del personal a cargo de LA ENTIDAD, gozando esta de independencia en la preparación y ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El presente convenio se efectuará en el Municipio de Pensilvania Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LA ENSP: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Pensilvania respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. La ENSP declara bajo la gravedad de juramento que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. LA ENSP manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Acepta LA ENSP que el convenio aquí firmado es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un convenio con vínculo laboral, al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales ni del personal a cargo de esta, acepta el tratamiento de datos personas de acuerdo con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Derechos de La ENSP: a) Recibir el desembolso del convenio en los términos pactados. b) A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del convenio. c) Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Derechos particulares de El Municipio: a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal siempre y cuando la norma así lo

permita de manera legal o contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio, siempre y cuando la Entidad Estatal este facultada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Obligaciones Generales de El Municipio: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos. c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la ENSP. d) Suministrar a la ENSP todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. e) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la ENSP. f) Asignar un supervisor quien ejercerá el control sobre el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Propiedad Intelectual: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA ENSP garantiza que las obligaciones o actividades a ejecuta con la Entidad Estatal por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Anexos del convenio:

- Hoja de Vida de la función pública de la persona jurídica cuando aplique
- Acto administrativo del representante legal/acta de posesión.
- Acuerdo de facultades para contratar o documento que autoriza al representante legal para contratar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal.
- Cámara de comercio no mayor a 30 días hábiles (si aplica)
- Rut de la entidad y del representante legal no mayor a 60 días hábiles.
- Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional) del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad y el representante legal (Procuraduría).

- Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y el representante legal (Contraloría).
- Medidas correctivas del representante legal (Policía Nacional) del representante legal.
- Certificado REDAM del representante legal.
- Certificado de pago al sistema de seguridad social y parafiscales. Tarjeta profesional del contador; Copia de la cédula del contador; Certificado junta central de contadores. (si aplica).
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificación Bancaria.

EL MUNICIPIO,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

LA ENTIDAD,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA
Rector

Proyectó: Manuela Estrada Cardona -SGGCT-